

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00506-00

La entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la COMERCIALIZADORA CAMPOAMOR SAS. y de JOSÉ LUIS MEZA ESPINOSA, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en dos pagarés, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena

Arbeláez Otálvaro, y en contra de la COMERCIALIZADORA CAMPOAMOR SAS, representada legalmente por José Luis Meza Espinoza; y de JOSÉ LUIS MEZA ESPINOSA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

A. Pagaré Nro. 018036110003334 que contiene la obligación Nro. 725018030449567.

1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.875.652.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.084.684.00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por la suma de: SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$624.783.00), valor correspondiente a los intereses moratorios causados y liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.3 Por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL UN PESOS M/CTE. (\$1.428.001.00), valor correspondiente a OTROS conceptos, liquidado por la entidad demandante e inserto en el pagaré.

1.4 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 12 de Julio de 2023 sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

B. Pagaré Nro. 018036110003335 que contiene la obligación Nro. 725018030449667

2. Por la suma de CINCO MILLONES DOS PESOS M/CTE (\$5.000.002.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$270.990.00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

2.2 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$374.552.00), valor correspondiente a intereses moratorios, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

2.3 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 12 de Julio de 2023 sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial al Dr. Carlos Enrique Cárdenas A., para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 123 del 27/07/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa282ad7b07d583761d44ad1da98e3f67eedf8a4edccd40e95052587235d9fc0**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>